



Se consulta el nivel de medidas de seguridad a aplicar a un fichero que incorpora diversos datos personales de alumnos, entre ellos, además de los identificativos, los relativos a edad, sexo, nacionalidad, titulaciones, historial académico, formación, seguimiento y calificaciones académicas y evaluación del nivel académico.

El Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, constituye en la actualidad la normativa vigente en materia de medidas de seguridad aplicables a los tratamientos de datos de carácter personal. El artículo 80 de esta norma clasifica las medidas de seguridad aplicables a los ficheros o tratamientos de datos en tres niveles, debiendo adoptarse, en cada caso, el nivel correspondiente en función de la naturaleza de los datos a tratar. Debe tenerse presente, además, que dichas medidas tienen un carácter acumulativo, de forma que las establecidas para cada nivel exigen incorporar las previstas para los niveles inferiores.

El artículo 81 del citado Reglamento dispone respecto de la aplicación de los niveles de seguridad lo siguiente:

*“1. Todos los ficheros o tratamientos de datos de carácter personal deberán adoptar las medidas de seguridad calificadas de nivel básico.*

*2. Deberán implantarse, además de las medidas de seguridad de nivel básico, las medidas de nivel medio, en los siguientes ficheros o tratamientos de datos de carácter personal:*

- a. Los relativos a la comisión de infracciones administrativas o penales.*
- b. Aquellos cuyo funcionamiento se rija por el artículo 29 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.*
- c. Aquellos de los que sean responsables Administraciones tributarias y se relacionen con el ejercicio de sus potestades tributarias.*



*d. Aquéllos de los que sean responsables las entidades financieras para finalidades relacionadas con la prestación de servicios financieros.*

*e. Aquéllos de los que sean responsables las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y se relacionen con el ejercicio de sus competencias. De igual modo, aquellos de los que sean responsables las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.*

*f. Aquéllos que contengan un conjunto de datos de carácter personal que ofrezcan una definición de las características o de la personalidad de los ciudadanos y que permitan evaluar determinados aspectos de la personalidad o del comportamiento de los mismos.*

*3. Además de las medidas de nivel básico y medio, las medidas de nivel alto se aplicarán en los siguientes ficheros o tratamientos de datos de carácter personal:*

*a. Los que se refieran a datos de ideología, afiliación sindical, religión, creencias, origen racial, salud o vida sexual.*

*b. Los que contengan o se refieran a datos recabados para fines policiales sin consentimiento de las personas afectadas.*

*c. Aquéllos que contengan datos derivados de actos de violencia de género.”*

Esta Agencia ha venido señalando respecto a la interpretación que debe darse al artículo 81.2.f) que de dicho precepto se desprende que su finalidad es someter a criterios de seguridad más rigurosos aquellos ficheros que permitan obtener una información adicional sobre el afectado, a partir de los datos que en los mismos se incluyen, obteniendo así un perfil de su situación económica o familiar o de sus aficiones, hábitos de compra o preferencias, entre otros aspectos.

Así, se encontrarán comprendidos en el artículo 81.2 f) todos los ficheros que contengan datos a partir de los cuales puedan deducirse cualquiera de las facetas antes mencionadas o, como sucede en el presente caso, se incluyan datos relativos al rendimiento académico y curriculares que permitan deducir un perfil de estudios, de modo que el nivel de medidas de seguridad aplicable al supuesto consultado será el medio, debiendo también aplicarse las medidas de nivel básico, toda vez que los niveles son acumulativos.

No obstante, debe indicarse que si el fichero contuviera datos referentes al perfil psicológico de los afectados y que hicieran referencia a la existencia de anomalías o especialidades de la personalidad del sujeto, habrá de considerarse que el fichero contiene datos relacionados con la salud de las



personas, siendo entonces de aplicación lo dispuesto en el artículo 81.3 a) del reglamento, que exige la adopción sobre estos ficheros de las medidas de seguridad de nivel alto, además de las medidas de nivel básico y medio.